



Expediente: 056740229686

Radicado: AU-02153-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 09/06/2026 Hora: 10:34:20 Folios: 2

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus  
atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **131-0695-2018** del 25 de junio de 2018, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO GUACIRÚ CALVARIO**, con Nit 900239914-9, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.855.738, un caudal total de 2.5 L/seg, a derivarse de la fuente “Captación Acueducto Guacirú- Calvario”, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Guacirú- El Calvario del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

Que mediante radicado **CE-10162-2026** de 05 de junio del 2026, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO GUACIRÚ CALVARIO**, con Nit 900239914-9, representada legalmente por el señor **FABIAN ELY VANEGAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70288767, presentó ante Cornare solicitud **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS**, en el sentido de aumentar el caudal de captación,, a derivarse de la fuente “Captación Acueducto Guacirú- Calvario”, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Guacirú- El Calvario del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO GUACIRÚ CALVARIO**, con Nit 900239914-9, a través de su representante legal **FABIAN ELY VANEGAS LOPEZ** , identificado con cédula de ciudadanía número 70288767, en el sentido de aumentar el caudal de captación, a derivarse de la fuente “Captación Acueducto Guacirú- Calvario”, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Guacirú- El Calvario del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la dirección Regional Valles De San Nicolas la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-10162-2026** de 05 de junio del 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-190 V.03





captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal del San Vicente Ferrer-Antioquia, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA** que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO GUACIRÚ CALVARIO**, representada legalmente por el señor **FABIAN ELY VANEGAS LOPEZ**, (o quien haga sus veces al momento), el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

**Expediente: 056740229686**

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Modificación Concesión de Aguas

Proyectó: Abogado/ Armando Baena

Revisó: Abogado/ Bryan Sánchez Jaimes

Fecha: 05/06/2026

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare